podia laner

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gomerno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatre dias después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción, entendiendose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

tros proventes.

SUSCRIPCION EN SANTANDER. Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán à 25 céntimos línea. Las providencias judiciales à 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 centimos linea

siod is no rateografic lateour on all lone

PRESIDENCIA

de commissegge filmada por los

CONSEJO DE MINISTROS

20. El resultado de in elección

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

no podran por esta cause desatender Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

one desembence las Habilitacione

El premio de habilitacion REAL ORDEN

Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio ultimo sobre pago de las obligaciones de primera enceñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las instruc-

ciones siguientes: 1 de de de de la constant ob 1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán desde el 1.º de Julio último, y con la mayor escrupulosidad, los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

- El pago del malerial, retiff 2.ª Para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en la disposición anterior, los Oficiales de contabilidad nombrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1832 seguirán prestando sus servicios en la Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública con igual carácter, quedando subsistentes, respecto al sueldo de este funcionario y á la gratificación del Secretario de la Junta, lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la misman tos partidos judiciales, los r.sm
- 3.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieran vacantes las Escuelas y Auxiliarías.
- 4.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán conocimiento á los Habilitados y á la Junta Central de derechos pasivos de las relaciones por partidos judiciales que los Delegados de Hacienda remitirán á aquellas Corporaciones en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas de las cantidades disponibles por cada pueblo para las atenciones de primera enseñanza.
- 5.a Las cantidades que las Delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada puebto para el pago del trimestre, se aplicarán: primero, á personal; segundo, á material; tercero, á retribuciones donde estén concertadas; cuarto, á indemnizacio-

- nes de casa habitación de los Maestros; y quinto, á gratificaciones, material por enseñanza de adultos y alquileres de casas Escuelas.
- 6.ª Los Habilitados formarán las nóminas por trimestres separados, con arregle á los datos que les hayan comunicado las Juntas, y no acreditarán á los Maestros en aquéllas ni en otros documentos por los demás conceptos de pagos expresados en la prevención anterior mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en la relación de la Delegación de Hacienda. Las nóminas se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, como dispone el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Julio próximo pasado, y se presentarán con los justificantes necesarios en las Juntas provinciales el día 22.
- 7.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las néminas que presenten los Habilitados, y si las encontraran conformes con lo que resulte de sus libros de centabilidad, las prestarán su aprobación, firmáudolas el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, Presidente, y remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre, para que estas dependencias puedan ordenar su pago á los Habilitados antes de finalizar dicho mes, al objeto de que los Maestros perciban sus haberes en los primeros días del mes siguiente.
- 8.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda, juntamente con las nóminas y relación de los recursos disponibles que hubieran recibi-

do de la misma, un estado por duplicado de las cantidades líquidas que deben librarse à los Habilitados por toda clase de conceptos, y las que correspende entregar al Banco de España para la Junta de derechos pasivos por los diferentes descuentos, á fin de que pueda ordenarse el pago de todo en un solo mandamiento expedido á favor de éstos. El ingreso en el Banco de España de lo correspondiente á derechos pasivos del Magisterio se hará por los mismos Habilitados en el acto de cobrar el cheque que les ha sido entregado por importe del libramiento, por medio de ingreso en la cuenta corriente de la Junta Central.

Los Habilitados presentarán los resguardos de la camidad ingresada en el Banco para derechos pasivos en las Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que en el mismo momento se les entregue un cheque de transferencia de igual cantidad para la Junta Central.

Practicadas las operaciones que sean precisas en el Banco, el Habilitado presentará en la Delegación de Hacienda el resguardo, y ésta, después de tomar razón de él, se los devolverá con la nómina y demás documentos de pago, quedando ob igados de entregar el referido resguardo en la Junta provincial para su remisión á la Central de derechos pasivos.

De las dos relaciones que han de formar las Juntas provinciales, una de ellas se quedará en las Delegaciones de Hacienda, y la etra, en la que pondrá el conforme dicha Delegación, se entregará á la Junta provincial, para que ésta la remita enseguida á la Central de derechos pa-

SIVOS. 9.ª Verificado el pago por los Habilitados á los Maestros que figuron en las nóminas, entregarán éstas debidamente justificadas á los diez días de haber hecho efectivo el libramiento de las Juntas provinciales, y si estas Corporaciones las encontraran conformes, expedirán certificación firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, Presidente, en la que consignen los pueblos que tienen satisfechas todas las obligaziones de primera enseñanza, remitiéndolas à las Delegaciones de Hicienda á los efectos del art. 10 del Real decreto de 21 de Julio último.

10. L's cantidades que por cualquier con epto no hubieran sido sai feelis por los Habilitados á los Mios ro, que figuren en las nómi-

promise de capación de contrato de

nas, serán reintegradas al Tesoro, previa comunicación de la Junta provincial al Delegado de Hacienda para su admisión. Si de estas cantidades perteneciera alguna á la Junta de derecho : pasives como diferencias de descuentos por bajas en el personal, la Junta provincial lo pondrá en conocimiento de la Delegación para que los Habi itados hagan, al propio tiempo que la devolución al Tesoro de la cantidad que deben ingresar en el mismo, las operaciones prevenidas en la prescripción 8.º en el Banco de España respecto à la suma correspond ente à derech s pasivos.

11. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de hacer las retenciones ordinarias ordenadas por los Tribunales de justicia.

El pago del material, retribuciones é indemnizaciones de casa, los justificarán les Habilitades, mediante cuenta que presentarán en las Juntas provinciales, acompañadas de los recibos de los Maestros al mismo tiempo que las nóminas. Dichas cuentas serán examinadas y aprobadas per las Juntas, dando conocimiento de ello á los Habilitados para su resguardo.

13. El cargo de Habilitado podran ejercerlo los Maestros jubilados de las Escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales, los representantes de la Companía Arrendataria de Tabacos, los Recaudadores de contribuciones, ó cualquier otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la Junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los Secretarios ni Oficiales de contabilidad, ni sea ó hayan sido Cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la Caja y los haya sido devuelta la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 40, y previa la que la expresada Junta le señalo, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de Habilitado los Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas de instrucción primaria, á fin de no apartarlos de la enseñanza, que es su principal misión, exceptuándose los que residan en la capital de la I seen pagar directamente á los Maesprovincia, que podrin serlo para el partido judicial de la misma, por la

circunstancia de estar establecida en ella la Delegación de Hacienda.

15. Ningún habilitado podrá serlo en lo sucesivo de más del partide judicial en que tenga su residencia, dando preferencia á los que se hallen avecindados en la capital del mismo.

16. No podrá haber más de un Habilitado en cada partido judicial.

17. Los actuales Habilitados que no reunan las condiciones determinadas en la reglas 13 y 14, cesarán en sus funciones el día 31 del corriente mes de Agosto. Igualmente cesarán los Habilitados de los partides judiciales en donde hubiera más de uno.

as de uno. 18. En la primera decena de Septiembre próximo los maestros y Auxiliares de cada partido judicial que resulten sin Habilitado procedederán à la elección de este.

19. La elección so verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido, previo señalamiento del día y hera por medio de anuncio que la Junta provincial hará insertar en el Bour-TIN OFICIAL de la misma. Los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la elección cualquiera de los Maestros presentes.

20. El resultado de la elección será puesto en conocimiento de la Junta provincial, que hará el nombramiento del que reuna mayoria de votos, dando conocimiento de ello á las Delegaciones de Hacienda.

21. Los Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia que desempeñen las Habilitaciones no podrán por esta causa desatender las obligaciones de su Escuela, pudiendo verificar sus operaciones de pago en los días y horas libres de clase.

El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1 112 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por los diferentes conceptos, y sera descontado al hacer el pago.

23. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procedera à la elección de otro nuevo que reuna las condiciones de las prescripciones 13 y 14, y con las formalidades establecidas en las 19.

21. Los Ayuntamientos que detros sus la cheres, material y demás em dumentos, lo solicitarán de la

Les Providues o variantes.

-onposition values of the

Alexa of help a fitted and his - i when consecredas, ou vo, the dates

Junta provincial antes del día 31 del corriente mes de Agosto, con la conformidad expresa de los Maestros en la solicitud.

Las Juntas provinciales podrán concederles lo que solicitan, si á ello no se oponen los Maestros de dicho pueble, y siempre que no tengan atrasos en las obligaciones de primera enseñanza. De su resolución, que no podrá demorarse más de los cinco días siguientes, darán conocimiento, antes del día 8 del mismo mes, à las Delegaciones de Hacienda, para que no las comprendan en sus relaciones de recursos disponibles; á los Habilitados, para que no los figuren en sus nóminas, y á la Central de derechos pasivos, para su contabilidad.

25. Los municipios que paguen directamente á los Maestros remitirán á las Juntas provinciales, el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, las nóminas y recibos correspondientes. Asimismo remitirán los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España como producto de descuentos en la cuenta corriente de derechos pasivos del Magisterio en las respectivas provincias que las Juntas provinciales les habrán notificado con la debida anticipación.

26. Si las Juntas provinciales estiman que han sido satisfechas todas las atenciones del trimestre por el Municipio, y que lo ingresado en el Banco de España es lo que les han notificado con arreglo á su contabilidad, como perteneciente á la Junta Central de derechos pasivos, expedirán bajo su responsabilidad las oportunas certificaciones, con expresión de las cantidades satisfechas, para que la Intervención de Hacienda pueda hacer los correspondientes asientos, entregándolas á los Alcaldes,

27. Los Ayuntamientos presentarán estas certificaciones en las Delegaciones de Hacienda dentro de los cinco primeros días del trimestre siguiente, á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Julio último.

28. Cuando los pueblos que tengan concedido el pago directo á los
Maestros no hayan presentado sus
nóminas, resguardos del Banco y
recibos correspondientes en la Junta provincial el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, ó lo satisfecho no sea el total de sus atenciones, las referidasJuntas lo pondrán en conocimiento
del Delegado de Hacienda, para que
mande expedir la certificación de

los recursos disponibles, y en su vista ordenará al Habilitado del partido forme la correspondiente nómina especial con toda urgencia, á fin de remitirla á la Delegación para el inmediato pago á los Maestros é ingresos de descuentos en el Banco de España. Sólo en este caso extraordinario se autorizará la formación de nómina especial, y el Ayuntamiento que diere lugar á ello perderá para lo sucesivo el derecho á hacer el page directo á los Maestros, en el que nunca volverá á ser rehabilitado.

29. Las Juntas provinciales practicarán el día 25 de Septiembre próximo el arqueo á qué les obliga el artículo 26 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882, y al siguiente día entregarán en las Delegaciones de Hacienda todas las cantidades que como sobrante existan en las Cajas de primera enseñanza.

30. Las liquidaciones de las Cajas de primera enseñanza quedarán
ultimadas en 30 de Septiembre próximo, y serán hechas por las Juntae
previnciales de Instrucción pública,
con la intervención de un funcionario de Hacienda designado por la
Intervención general de la Administración del Estado y los que este Ministerio determine, sujetándose
á lo que se consigna en los modelos
que al final se insertan.

31. En el modelo núm. 1, que constituirá el cargo de la Caja, se harán las anotaciones en las casillas correspondientes, con arreglo á lo que resulte de los libros de intervención y cartas de pago obrantes en la Secretaría de la Junta provincial, de conformidad á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 antes citada.

32. En el estado núm. 2, que será la data de la Caja, figurarán las cantidades que de los oportunos libramientos resulten entregadas á los Habilitados, á los herederos de los Maestros fallecidos y á los Ayuntamientos de cantidades no procedentes de haberes personales, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Junio de 1882. Asimismo figurarán ou la data, á partir del 1.º de Julio de 1887, las cantidades ingresadas en el Banco de España para la Junta de derechos pasivos como producto de descuentos.

33. En el estado núm. 3 figurará el resumen de lo ingresado y pagado por cuenta de cada Municipio, y la diferencia que exista.

34. Antes de finalizar la liquida-

ción se hará un examen y resumen de las cuentas trimestrales rendidas por los Habilitados y aprobadas por las Juntas, de confermidad á lo dispuesto en la prescripción 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, á fin de conocer si aquéllos reintegraron las cantidades no satisfechas á los Maestros ó si las conservan en su poder, así como cualquier etro producto de descuentos no ingresados en el Banco para los derechos pasivos.

35. Los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales; los Secretarios, Interventores y los Cajeros de primera enseñanza, serán responsables, como claveros de Cajas, de lo que resultara de las liquidaciones que se practiquen, y estos funcionarios, juntamente con los demás individuos de las Juntas provinciales, de las faltas de rendición de cuentas de Cajas y habilitaciones.

36. Terminadas las liquidaciones en la forma prevenida anteriormente, y si el resultado estuviera conforme con la existencia ingresada en la Delegación de Hacienda por consecuencia del arqueo á que hace referencia la regla 29, debidamente autorizadas por los funcionarios que en ellas hayan intervenido, se remitirán á este Ministerio, quien. después de oir el informe que emitirá la Junta de derechos pasivos del Magisterio en lo referente à lo que figure de ingresos para la misma y cuantos considere oportunos pedir, acordará la aprobación.

Si la existencia fuera menor de la que resultara de la liquidación, se procederá á la formación del oportano expediente para depurar los hechos y exigir las responsabilidades a que hubiera lugar. Igualmente se instruirá expediente cuando no se hayan cumplido todas las formalidades prevenidas on el Real decreto de creación de Cajas de primera en-

señanza.

37. Los Secretarios de las Juntas provinciales, después de ultimadas las liquidaciones, formarán un estado detallado de los descubiertos que tiene cada Municipio con los Maestros y la Junta de derechos pasivos por años separados, valiéndose para ello de las relaciones publicadas en los Boletines oficiales de los meses de Febrero, como previene el párrafo segundo del artículo 30 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882. De dicho estado se sacarán tres copias, que se remitirán: una á la Delegación de Hacien la, otra á la Subsecretaría de

este Ministerio y otra á la Junta de derechos pasivos del Magisterio.

Sin perjuicio de la copia que en su día habrán de remitir las Juntas provinciales á las Delegaciones, facilitarán entre tanto á los Delegados de Hacienda cuantos datos y antecedentes les reclamen, para que puedan empezar desde 1.º de Octubre próximo á ejercer las funciones de Ordenadores de pagos con completo conocimiento del asunto.

38. Las Delegaciones de Hacienda retendrán todos los sobrantes de los Municipios que se hallen con descubiertos, á fin de solventar las deudas que tengan con el fondo de derechos pasivos por los diterentes descuentos, y con los Maestros y

sus herederos.
39. Todas las cantidades que resulten existentes en las Cajas el día 25 de Septiembre y que hayan sido ingresadas en las Delegaciones, serán devueltas á los Municipios después de aprobadas las liquidaciones, y siempre que no tengan descubiertos por años anteriores, pues de lo contrario se harán las oportunas

mente, y si el resultado estaviera

conforme con la existencia inguaga-

da en la Delogación de Hacienda

por consecuencia del arqueb a igue

hare referencia la regla 29, debida

mente autorizadas por les funciona

and the manual property of the second of

the first and a contract place of the contract of the contract

and the state of t

entregas á los acreedores.

40. Aprobadas las liquidaciones por este Ministerio de Instrucción pública. se devolverán á los Cajeros, previa la Real orden correspondiente, las fianzas que tengan prestadas para el ejercicio de aquel cargo. A sel in anediate page i les Mogras

41. Las Diputaciones provinciales dejarán de abonar desde el 1.º de Octubre próximo los sueldos de los

Cajeros, kiosque animon el norsan

42. Para la uniformidad de la documentación en todas las provincias, los Habilitados, Ayuntamientos y las Juntas provinciales se atendrán á los modelos que á continuación se insertan.

43. La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, de acuerdo con la Subsecretaria de este Ministerio, dispondrán lo que crean más conveniente respecto á la contabilidad y formalización de cuentas de las Juntas provinciales relacionadas con los fondos que aquella Corporación administra.

44. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, y muy especial-

provinciales de Instrucción miblica,

con la intervención de un funciona-

al log changiged anneman en dit

Intervención general de la Admi-

mente las Secretarías de las mismas, prestarán obediencia á los Delegados de Hacienda en todo cuanto tenga relación con su carácter de Ordenadores de pagos por obligaciones de primera enseñanza, cuyas facultades les han sido conferidas por el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

45. El pago del actual trimestre será hecho con todas las formalidades prevenidas en estas instrucciones. Ob Marsh Rollingh and Sans

46. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas atribuciones que las

Juntas provinciales en lo que se refiere al cumplimiento de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 10 de Agosto de 1900.

GARCIA ALIX mund of brunestro, las nominas y re-

Sr. Subsecretario de este Ministeremitiran los resensardos de locirameses hechos en las sucursales del ximo, y seran hechas por las Juntae

Banco de España como producto de

descuentos en la cuenta corriente de

He Direction and Environ equipment

las respectivas provincias que las

Junt's provinciales les habién noti-

b) as impones in an arbany of as much

aup surq , shrieinsH sh obshafall feb

that the expedit la certaficación de

Modelo núm. 1 Soude com la debida auticipación. rios que en elles hayan interportura à lo que se consigna en los modelos 26 Si las Juntas provinciales se remitiran a este Ministeria, quient malegari or leaft la son Ingresos ordinarios Ingresos extraordinarios Ingresos extraordinarios date un recessor in the part of the Pesetas Cts. Meses Días Pesetas Cts. Pesetas Cts. Pesetas Cts. Ayuntamientos Años Meses Días ous resultary de la liquidacion, lest no expedients para depuint los disen el art. 18 de la Instrucción de preside de las captida les satisfechas, chos y exigir las responsabilidades S de Neviembre de 1882 antes ci--neighbi ab nomney of I al eno and que hubiera ingur l'gralmente de abat da paoda hacer los correspondientes - 32 En el estado núm. 2, que seinstruira expediente cumudo ne su astentics, entregandolas à los Alealra la data de la Caja, figurarin las haven cumpled today las formalis last contidades one de los oportanos dades preven las en el Real de rein Los Avuntamientos preserlibraruientus resulten entregadas a buting stus certaines on las Dede creación de Cajas de primores enlos Habilitados, à les lierederes de tegnoidies de Bucienda dentro de SOUTH DOS los Maestros fallegidos valos Ayunlos cintes primeros chas del trimes-AT. Los Secretarios de las June tre signiente, a los ofertos de lo distas provincialos, después de nilimas tamientos de cantidades no procedentes de haberes personales, carl bloste on ol art. 3.° del Real decredistinsting in a design and and and arregio a lo proceptuado en la Real comidly office of Lange estado detallado de los describiores orden de 15 de Junio de 1882. Asi-- det enp solde or sol obuest! . . . and have beginned alone numri our mismo digurarda ed la data, a par-San concedido el pago directo a les Massiros, y in thu a devilored as our del L. de Julio de 1887, les cane Materinos no haran presentado sus pulse to a some those some doll so a sind v commis, resgnandos del Banco y tidades ingressides on el Barco de dospunta of do telegraphics and sech Fuctions correspondientes en la lun-España para la Junta de dorechos Discussion is lighter and expended -is ten leb that to laiont offer pasivos como producto de descuen-THE DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PARTY guant al en que l'erminé el tri-The course of the state of the -of le mea co edechet ide a of o museum Charles and the state of the st 33. En el estavio num 3 figurara - talthe mantenerenes, lan refer das whether the Treat to the Land and saving a observat of ab namuser la

to por cuenta de cada Manucipio, y

abment at marken de tentent at la liquida-

in diferencia que exista.

ga ozizozia	A los habilitados	A los Maestros ó sus herederos	A los Ayuntamientos	A la Junta de Derechos pasivos	TOTAL de lo entregado	
Ayuntamientos Años	Número del libra- miento	Número del libra- miento	Número del libra- miento	Número del libra- miento	Ptas. Cts.	
Percusies del Heber liquide par de le	Descuente re del 1 per 100 del	redekt est pusies est visses est est est est est est est est est			OCLUTUR	
	Reckb:			EE HABREITADO,		

Modelo num 3 LATOIQUI. OQITHAT

		TOTAL INGRESOS		TOTAL PAGOS		DIFERENCIAS	
AYUNTAMIENTOS	AÑOS Shadasa	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Grade of Managers for Engineers fin	cad do	puodeans				res res l para id.	Alquile OlinbA
	.M.				\https://doi.org/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.1001/10.10	mand .	
				(a) (Tuesq a	nto del 10 po para dereche	81761
						ato de habilita Liquide	
				continuo.		pé re	TERVS

M.E.C.D. 2015

EL HABILITADO.

PARTIDO JUDICIAL DE

12.		12 To 15 To 15	200 Test 10	
A	4-		A -	
AVI	1 m/s	.m 16	anro	de
and the Print	MAR UU			uo

trimestre 19

NOMINA de los haberes que por el actual trimestre corresponden á D.

Maestro (1) de la Escuela (2) de nin

SUELDO		Días quo ha servido en el trimestro	Haber al trimestre Pesetas Cts.	Descuento del 1 per 100 del Tesero	Descuento del por 100 para derechos pasivos Posetas Cts.	Heber líquido Posetas Cts.
	D,					

3 --- de 19 --- de 19 ---Recibí:

EL HABILITADO,

Propietario o interino. Clase de la Escuela.

PARTIDO JUDICIAL DE

Ayun	tami	ento	de
	o commo o		-

trimestre 19

CONCEPTOS	Pesetas	Cts.
Material Retribuciones Alquileres Adultos Material para id.		
Suma		
Descuento del 10 por 100 del ma- terial para derechos pasivos		
Líquido á percibir		

	2 300.6	VALUE DE L'ORDE	
P	Ie recibido del	Habilitado de este	partido dos

la canti	idad de	que	, como Maestre
de la L	Escuela		rin s, me co-
rrespond	den por los conce	eptos que al margen	se expresan en
el trime	estre actual.		
	····· ··· · · · · · · · · · · · · · ·	3 de	de 19
	Er.		

Son --- pesetas --- céntimos

EL HABILITADO,

M.E.C.D: 2015

300000		por	-	rei-	ġ
gydd 4	STRE	lumnas de	8 0 7	H-8 11 10 04	
ip tou	PRIME	oo enb	na min Datali	TOTAL TOTAL	
alut lu	Leeni M	hamide a las	0.58 8 A	I delano	
ORIGINAL SE	elles, rachos	o é parta de	S. D. A.S.	Rigi aby	tomalibre; sobre un trabil
part of	an off and	ап ех о по	ra clase	Vacant Vacant Pts. Cs.	the arms of Real and Part of the Arithmeters of the
# 1 115 11	sbrades os. les e olicitar	e maidagara	nto pa	8 9 10 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10 8 1	nes de ingreso en esta bacuela Nor- con observaciones purmera mel tendren lugar on la primera con observaciones pur in
le per al	ner ben	ne he da to order da Rost	Descu	10 or Pte. Ce.	gunda quincona do-A gosto: Prima appanda do-A gosto: The aspinates aspinates of the color o
dinial dinial	of v the V leb t relative	iem sexioner	en de en de	QUIDO Prese	an income to tolk to the second of the secon
0	geib es geib es geadas.	venidonia,	De.	por 100 pare el Tegoro	Hechola los alocamentos siguientes solicitarun, el pagados rollegios de la chicago de
SLIC	teniend grade en de	nimiten bekan isiten bekan isiten bekan	reo.A Leo.Sa [42_A]	TOTAL Pts. Os.	extendida en papet de clase 11." — abomedo 12 50 perometer partides de partifica : pagos al Estado, como dere ción de tegratro civil, segun los caraprimer plazo de matricula.
D.C.	oday A	non. 10 cionda cionesen cionesen cionda cion	bonski e ezan Sant	Juntas locales ó premios Pts. Cs.	Ceinlaineannal v
NO	T DE	de Ha		Material de adultos	
CCI	ICIA	ación		S. laltos	
30	JUDI	R	uí- uí- Os, Ad		
TSI	rido	de la	PO	ri- Alq io- ler S. Pts.	
EIN	PAR	elación		e bucio s nes s. Pts. C	ALEG
L D	HE			Mate rial d niños 6 niños C. Pte. C	
ICIA		qae, segr	Dia	s que se acre-	
2	.	99	d	itan	
PRO	2 190.	s cantidad ptos que e		Con-	DEVEROUS HOLES
UNTA	PUESTO DE	Distribución de las ados por los concep	20	Maestros	Se hacen toda clase de t
2	PRESUI	Distri	N.º c	le la nómina	
	PR.	Distribu Habilitados por)N(Pueblos	PRONTITUD, ESMERC

Escuela Normal de Maestros

DE

SANTANDER

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Julio del corriente año y en la Real orden de 14 de Agosto actual, los examenes de ingreso en esta Escuela Normal tendrán lugar en la primera quincena del próximo Septiembre y deberán solicitarse durante la segunda quincena de Agosto.

Los aspirantes que soliciten examen de irgreso, abonarán 2,30 pesetas por derechos de examen y presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

Solicitud diirgida al director y extendida en papel de clase 11.ª

Partida de bautismo ó certificación del registro civil, segun los casos, convenientemente legalizada

Cédula personal y

M.E.C.D. 2015

Certificación de buena conducta, extendida en papel del sello correspondiente.

La edad determinada para el ingreso en las Escuelas Normales es la de diez y seis años cumplidos antes de 1.º de Noviembre próximo.

Los ejercicios de ingreso consistirán: 1.º en un trabajo de redacción
tema libre; sobre un trabajo de igual
clase sobre un tema de Historia de
España y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometria.--2.º lectura en verso, prosa y
manuscrito, explicación de lo leido,
con observaciones por parte del tribunal y responder á preguntas sobre las asignaturas de la enseñanza
primaria.

Los aspirantes que estén en posesión de un título académico, están exceptuados del examen de ingreso.

Los aspirantes que fueron aprobados de ingreso en Julio último, solicitarán el pago de los derechos de matrícula del primer curso y abonarán 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, como derechos del primer plazo de matrícula.

En la actual segunda quincena de Agosto se solicitará la matrícula del segundo curso y, en la misma fecha, se pedirá examen por enseñanza libre.

Los alumnos de enseñanza libre que solicitaren examen, abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

Los alumnos que deseen dar validez académica á las asignaturas de un curso é parte de ellas, abonarán cinco pesetas por derechos de examen.

Quedan exceptuados de este pago los alumnos que fueron suspensos en los exámenes celebrados en Febrero y Julio últimos, los cuales, si lo desean pueden solicitar examen en los que han de tener lugar en el próximo Septiembre.

Derogado el Real decreto de 23 de Septiembre de 1899 y la Real or den de 13 de Enero del corriente, en las disposiciones relativas à revilidas, éstas se verificarán en la forma prevenida en las disposiciones anteriores á las derogadas.

Los alumnos que, teniendo aprobados los cursos del grado elemental, soliciten examen de reválida, abonarán 10 pesetas por derecho de examen.

Santander 17 de Agosto de 1900. —El Director, Gregorio Pérez.

IMPRENTA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM.

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA

- 196. Lar.